

te el s^r Don fernando de torres y auila alcalde m^{or}
y teni^{te} de Capp^a general en el se leyo esta petizion
—E Vista por su m^d m^{do} que con zitazion de qual-
quiera De los albaceas del tesorero Don fran^{co} de
manpaso difunto se le de el treslado que pide de la
dha clausula con pie y Cauesa del testamento y asi lo
proneyo y firmo— Don Fer^{do}, de Torres, y Auila—
ante my—P^o De aualos—Scriu^o R₁

*En 23 de Noviembre de 1662 se dió la copia solici-
tada en el escrito anterior, y en 28 de Marzo de 1663
se dió también copia del testamento al Lic. D. Juan de
Herrera Sandoval, Cura beneficiado de la Ciudad de San
Luis Potosí.*

TESTAMENTO

y codicilo de Don Nicolás Fernando de Torres, funda-
dor del Beaterie ó Colegio de mujeres recog-
das y del Convento de carmelitas
descalzos.—1732.

En el nombre de Dios Todopoderoso. Amen. Sea
publico y notorio á los que la presente vieren; como
yo, Don Nicolas Fernando de Torres, vecino de la
Ciudad de Santiago de Queretaro, natural originario
de la de Sevilla en los Reinos de Castilla, hijo legi-
timo de Don Fernando de Torres de Pedra buena,
mis padres difuntos naturales que fueron de la Ciu-
dad de Jaen, en dichos Reinos: estando como estoy
enfermo de algunos achaques habituales que Dios
nuestro Señor ha sido servido de enviarme, si bien
por su Divina Clemencia en mi entero acuerdo, cum-
plida memoria y conocimiento natural, y Creyendo
como ante todas cosas, bien, fiel y verdaderamente
en el Misterio inefable de la Santisima Trinidad, Pa-
dre, Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios Verdadero y en todo lo demas que tie-
ne, cree, predica y enseña, nuestra Santa Madre Ygle-
sia Catolica Apostolica Romana, dirigida y goberna-
da por el Divino Espiritu Santo, debajo de Cuya
Santa fé y creencia he vivido y protesto vivir y mo-
rir como catolico y fiel cristiano, eligiendo, como
elijo por mi interesora y Abogada á la Soberana
Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios

y Señora Nuestra concebida en gracia desde el primer instante de su Ser, al gloriosísimo patriarca Señor San José su dignísimo esposo, y á todos los demas Santos y Santas de la Corte del Cielo mis especiales devotos, para que intercedan con su preciosísimo Hijo nuestro Señor Jesucristo me perdone mis culpas y pecados y ponga mi alma en Carrera de Salvacion: y temiendome de la muerte que es cosa natural á toda Criatura Viviente y su hora incierta, deseando prevenirla con el descargo de mi conciencia otorgo que hago mi testamento en la forma siguiente:

1ª Clausula.—Primeramente encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor que la Crió y redimió con el infinito precio de su Santísima Sangre, Pasion y Muerte, y el Cörpero mando á la tierra de que fué formado, el cual cuando su divina Magestad fuere servido de llevarme de esta vida, quiero y es mi voluntad que mortajado con el Habito de N. S. Padre San Francisco, sea sepultado en la Yglesia del Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta dicha Ciudad en la parte y lugar que le pareciere al R. P. Prior que es, ó fuere de él, sin perjuicio de los derechos Parroquiales, si muriere en esta dicha Ciudad, y si en la de San Luis Potosí [de donde he sido vecino] ó en alguna de mis Haciendas que tengo en su jurisdiccion y la del Real y Minas de San Pedro de Guadalcazar en la Yglesia Parroquial de la citada de San Luis Potosí, en la Capilla de los cinco Señores y bobeda que he costado en ella; y si sucediere el dicho mi entierro en el dicho Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta dicha Ciudad, siendo como es mi intencion el que esta Sagrada Religion funde asimismo Convento en la dicha Ciudad de San Luis Potosí, luego que se verifique, es mi voluntad se trasladen á el mis huesos por

los RR. PP. de uno y otro haciendo dicho mi entierro sin pompa, con Vigilia y Misa de Cuerpo presente si fuere hora Competente y si no en el siguiente día, dejando como dejo todo lo demas que conduce á mi funeral y forma de entierro á la disposicion de mis Albaceas pagandose con mis bienes los derechos Parroquiales y demas costos y gastos que se ofrecieren, y asi lo declaro para que conste

Segunda—Ytt. mando que consiguientemente se me cante un novenario de misas en la Yglesia en que fuere sepultado, en las demas de esta dicha Ciudad falleciendo en ella, otra misa cantada en la misma forma en Cada una, dandose de limosna lo que á dichos mis Albaceas les parezca competente, tambien el dia de mi entierro, y asi lo declaro para que conste.

Tercera—Ytt. mando asimismo se digan por mi intencion otras un mil misas rezadas en las dichas Yglesias y Conventos de esta Ciudad, dandose de limosna á la pitanza ordinaria de Cuatro reales por cada una.

Cuarta—Es mi voluntad que tambien se digan por mi alma y las demas de mi obligacion otras doscientas misas rezadas en la dicha Capilla y altar de los cinco Señores sita en la dicha Yglesia Parroquial de la dicha Ciudad de San Luis Potosí, que tiene privilegio de ánimas, dandose limosna á un peso de oro comun por cada una, diciendose y rezandose por los Sacerdotes que á dichos mis Albaceas les pareciere conveniente, á los que fueren mas pobres, y asi lo declaro para que Conste

Quinta—Ytt. mando á las mandas forzosas y acostumbradas á dos pesos de dicho oro comun á cada una y otros dos pesos para ayuda á las Beatificaciones de los Venerables Siervos de Dios Gregorio López, fr. Sebastian de Aparicio, el Ylustrisimo Sr. D. Juan de

Palafox y Mendoza y otros dos para la Canonizacion del Glorioso Protomartir S. Felipe de Jesus con que escluyo y aparto á dichas mandas forzosas de mis bienes

Sexta.—Ytt. mando á las Cofradias de las Benditas Animas del Purgatorio fundadas en la dicha Yglesia de San Luis Potosí, en el Real de San Pedro Potosí, de la misma Ciudad y en el dicho Real y Minas de San Pedro de Guadalcazar, á quinientos pesos á cada una para que impuestos y cargados sobre fincas seguras, los veinticinco pesos de los réditos á cada cantidad se conviertan en todas las dichas partes en misas rezadas que se han de aplicar por las dichas Benditas Animas del Purgatorio, dandose de limosna á la pitanza ordinaria diciendose y rezandose por los Sacerdotes mas pobres, á quienes encargo que al fin recen un responso, por mi intencion con estas disposiciones perpetuamente los Mayordomos de las dichas Cofradias cada una en su tiempo: á quienes les doy todo el poder y facultad que para ello se requiere, y para las dichas disposiciones bajo el seguro que llevo asentado, y asi lo declaro p^a que conste.

Setima.—Ytt. mando otros quinientos pesos para ayuda del Corateral Mayor de la Yglesia Parroquial del dicho Real y Minas de San Pedro de Guadalcazar, entregandose por mis Albaceas luego que se empiece á la persona ó personas á cuyo cargo estuviere dicha fabrica; y si esto se dilatase es mi voluntad que en el interin se pongan en deposito irregular en persona ó personas de toda seguridad y afianzados con los réditos correspondientes de un cinco por ciento que se agreguen á dicho principal; y que de uno y otro se exhiba luego que este en corriente la obra del espresado Corateral, y asi lo declaro para que conste.

Octava.—Ytt. Es mi voluntad se saquen de dichos mis bienes nueve mil pesos de oro comun y con ellos se fundentres Capellanias de á tres mil pesos cada una, tambien sobre fincas seguras y saneadas de Haciendas de Campo, y no de Minas, ni Casas con el gravamen y obligacion de cincuenta misas cada una, rezadas en cada un año, que se han de decir, y rezar por mi alma, la de Doña Gertrudis Tereza Maldonado Zapata, mi mujer legitima, las de los dichos mis padres, abuelos, suegros, parientes y demas de mi intencion con un responso tambien rezado á fin de Cada Misa; y desde ahora para cuando el caso llegue nombro por primero Capellan propietario de la uua de las dichas Capellanias á Dn Pedro Zarzosa mi sobrino hijo legitimo de D. Antonio Zarzosa y de Doña Teresa de Torres mi hermana, vecinos de la jurisdiccion de la Ciudad de San Luis Potosí; de otra de dichas Capellanias á Jose de los Santos Torres, niño mi expósito de tres años de edad; y de la otra á Don Antonio Maldonado Zapata tambien mi sobrino é hijo legitimo de Don Jose Maldonado Zapata difunto, y de Doña María Fernandez de Castro, vecina de Tierradentro, que será de veintitres á veinte y cuatro años: y á falta de los tres referidos Capellanes sucedan los demas hijos de D^a Tereza de Torres mi hermana, si los tuviere en la una de dichas Capellanias con tal que no las pueda servir uno dos juntas, ni todas tres, si no es que falten Capellanes de los otros que adelante en esta Clausula nombraré, que serán á falta de los hijos de la dicha Doña Teresa mi hermana, los hijos legitimos de D. Juan Eusebio de Torres tambien mi hermano y de Doña Anna Maldonado Zapata, vecinos de la dicha Ciudad de San Luis, debajo de la misma Calidad de que no se junten en

una persona, si no es, no habiendo otro; y á falta de estos sucedan tambien los hijos legitimos de Don Fernando de Torres vecino del Real y Minas de Ntra Señora de las Charcas y de Don Nicolas y Don José de Torres, todos tres hermanos y estos dos vecinos de la dicha Ciudad; y á falta de estos, los demas mis parientes mas inmediatos, y por la de todos, los de la dicha Doña Gertrudis mi mujer legitima, prefiriendo siempre el mayor al menor, el mas propincuo al mas remoto, y el mas apto al que no lo estuviere, y que todos en el interin que se ordenasen de Presbiteros, puedan mandar las misas ó por ellos sus padres ó tutores á la pitanza ordinaria y hacer suyo el superavit para ayuda de sus alimentos y estudios; y por falta de ellos, digo de los parientes mios y de la dicha mi mujer, entren en las Capellanias el Capellan ó Capellanés que fueron del Colegio ó Beaterio de mujeres recogidas que se esta para hacer y principiado ya años á mis espensas en la dicha Ciudad de San Luis, los que viviendo en ella es mi voluntad que recen las misas en la Capilla ó Yglesia de dicho Beaterio ó Colegio y en la dicha Capilla de los cinco Señores de la dicha Yglesia Parroquial de dicha Ciudad diciendolas á su arbitrio, y los que no asistieren en dicha Ciudad de los dichos Capellanes las puedan decir en los lugares, Yglesias y Altares que les pareciere y por bien tuvieren habiendo de Celebrarlas en las festividades de Nuestro Señor Jesucristo, Ntra Señora la Virgen Maria su Madre, el Señor San José, Señores San Joaquin y Señora Santa Anna, San Nicolas Obispo, y penitente Santa Terecia, Santa Gertrudis, San Fernando, San Sebastian, San Antonio de Padua, San Antonio Arzobispo, San Liborio, San Juan de Dios, San Benito de Palermo, y demas

que los Capellanes eligieren; y desde luego nombro por patronos de la una Capellania á la dicha D^a Gertrudis, de la otra á dicho D. Juan Eusebio mi hermano, y de la otra á la dicha Doña Teresa mi hermana, y de ellos para todos tres á los que sobrevivieren hasta el ultimo: y por su fallecimiento sea Patrono perpetuamente la hermana mayor de dicho Beaterio ó Rectora de dicho Colegio, que por tiempo fueren para que nombren, debajo de las calidades de esta Clausula en la forma dispuesta por derecho, á los Capellanes que si llegaren á edad de treinta años sin ordenarse de Orden Sacro pase al siguiente llamado, ó que se llamare por el mismo hecho quede vaca, y que las fundaciones las hagan mis Albaceas con las calidades y requisitos que el derecho dispone. Y asi lo declaro para que conste

Novena—Ytt. Es mi voluntad asi mismo que saquen de mis bienes otros seis mil y quinientos pesos que se remitan en las primeras banderas que se ofrecieren despues de mi fallecimiento á la Ciudad de Sevilla en plata doble del Cuño Mexicano para que allá se cambien en la moneda corriente, las que en esta especie consigno en esta forma: los cuatro mil pesos de ellos, que se situen é impongan sobre finca ó fincas de toda seguridad, á satisfaccion de Sor Maria de la Columna, Sor Maria de la Consolacion, y Sor Maria de los Dolores, religiosas profesas en el Convento de Santa Maria de Gracia de la dicha Ciudad de Sevilla, y del Bachiller Don Agustin de Torres, Clerigo Presb. y vecino de ella, todos mis hermanos, y del Colector de la Yglesia Parroquial de San Bartolome de la dicha Ciudad, para que durante los dias de las vidas de las tres religiosas dichas, mis hermanas, sean usufructuarias de los reditos de

los expresados Cuatro mil pesos, la tercia parte para cada una, para socorro de sus necesidades religiosas, percibiendolos por años, ó tercios, segun se impusieren. Y falleciendo Cualquiera de ellas, sucedan las otras dos en todos los dichos réditos por iguales partes, y la última los lleve todos hasta su fallecimiento; y verificado que sea esto, aplico los mencionados cuatro mil pesos de Capital para dos Capellanias de á dos mil pesos cada una, desde ahora para entonces que se hayan de imponer con Calidad de que las sirvan los parientes mas cercanos de nuestro linaje que se hallaren en dicha Ciudad, ó en otra cualquiera parte de los Reinos de Castilla, nombrandolos las dichas tres Religiosas con las licencias necesarias de sus Prelados; el dicho Br D. Juan Agustin de Torres mi hermano como quienes tendran la cosa presente para lo cual lo hagan en tpo con el cargo de las misas que tubieren por conciencia ó conveniente aplicar por mi alma, las de mis padres, Parientes y demas de mi obligacion: y que á falta de todos los parientes recaigan las dichas Capellanias en la Colecturia de la Yglesia Parroquial de San Bartolome, para que en ella se manden decir todos los réditos de misas á la pitanza ordinaria defalcandose lo que se tubiere por Competente, para cera, vino, y lo demas que se tubiere por necesario corriendo con esta disposicion el Cura Beneficiado de dicha Parroquia con toda la facultad prescrita en derecho para la Cobranza de dichos reditos, y lo demas su anexo, incidente y dependiente.

Otros dos mil pesos de los dichos seis mil y quinientos pesos que señalo y asigno á D^a Antonia de Torres mi sobrina doncella, vecina de dicha Ciudad de Sevilla, é hija legitima de Dn Matias de Torres

mi hermano, que se halla en Compania del Br. Don Juan Agustin de Torres, para ayuda del estado á que Dios Ntro Señor fuere servido de inclinarla; y si ninguno tomare sea tambien usufructuaria de los réditos de ella durante su vida, poniendose para este fin en deposito irregular en poder de persona ó personas de todo abono que los afiance á satisfaccion de las dichas Religiosas y Br Don Juan Agustin de Torres mis hermanos sus tios, hasta que tome estado cuando se han de entregar á la susodicha Doña Antonia, y si no lo tomare (como lo llevo asentado) fallecida que sea se conviertan en otra Capellania, segun y en la conformidad que las otras dos antecedentes dispuestas en esta Clausula á la disposicion de los dichos mis hermanos y hermanas en cuanto á los llamamientos y nombramientos de Capellanes que se verifique lo mismo que en las otras dos, para lo cual se haga la imposicion en tiempo.

Y los quinientos pesos restantes con el aumento de moneda que produjere toda la dicha Cantidad defalcados los costos de conduccion é indulto y demas que se ofrecieren aplico en esta manera

Un cien pesos que le asigno por un legado á dicho Br D Juan Agustin de Torres mi hermano
otros un cien pesos á la dicha Doña Antonia de Torres mi sobrina doncella

otros un ciento á D^a Agustina de Torres su hermana legitima que se halla casada y vecina de la dicha Ciudad de Sevilla, y si hubiere fallecido, que sean para sus hijos, herederos y sucesores por iguales partes: y todo lo que quedare de residuo reducido á cuartas partes, las tres de ellas les mando de la propia suerte á las dichas tres Religiosas mis hermanas, y si alguna ó algunas hubieren fallecido, á la que

viviere la tercia parte á cada una y la otra cuarta parte, es mi voluntad que las susodichas Religiosas y el dicho Br ó cualquiera de ellos la manden decir de misas por mi alma, y las demas de mi intencion, dando de limosna por cada una á la pitanza ordinaria de aquel Arzobispado; y asi lo declaro para que conste

Decima—Ytt mando que á la dicha Doña Tereza de Torres mi hermana, mujer legitima del dicho Don Antonio Zarzoza, se le den de mis bienes doce mil pesos para si y sus hijos legitimos, mis sobrinos, y asi lo declaro para que conste

Undecima—Ytt. es mi voluntad que de dichos mis bienes se saquen otros cuatro mil pesos que se le entreguen al R. P. Prior de dicho Convento de Ntra Señora del Carmen de esta dicha Ciudad para el efecto que le tengo Comunicado debajo del sigilo natural á el actual que lo es el M. R. P. Fray Francisco del Espiritu Santo, quien en Caso que no se verifique en su tiempo su destino, se lo participará á el que le sucediere y este á los demas: y para la ejecucion del dicho Comunicado procuraré dejarle un papel suscrito de mi puño para su gobierno, debajo de la calidad espresa y determinada de que no se les pueda pedir, ni pida Cuenta por ningun Juez Ecco ni secular, ni por otra persona de eualquier estado, calidad y condicion que sea, y si no dejare dicho papel se esté á la dicha Comunicacion; manteniendose la dicha Cantidad en el interin que se verifica en la Caja de tres llaves de dicho Convento con el dicho papel, si lo hubiere, el que se rompa luego que surta efecto el dicho comunicado, y si no lo hubiere vuelvan al tronco de mis bienes, y así lo declaro para que conste.

Duodecima — Ytt. Declaro que por cuanto es mi intencion que en la dicha Ciudad de San Luis Potosi se funde un Beaterio ó Colegio de mujeres recogidas en casas mias propias, y otras que tengo tratado Comprarle ó Cambiarle á Dn Juan Eusebio de Torres mi hermano, segun la montea y mapa que tengo remitida p^a cuya fabrica estan ya juntando materiales á mi costa, conociendo como conozco que lo referido cede en servicio de Dios^o Ntro Señor, es mi voluntad consignar, como consigno, de dichos mis bienes p^a dicha obra otros doce mil pesos de oro comun fuera y aparte de lo que le viniere en la forma que dispondré y teniendome por su fundador y patron han de hacer por mi alma en el dicho Beaterio los sufragios que se acostumbran, y por las demas de mi intencion, y que sea participe de todas sus buenas obras meritorias: y si el dicho Beaterio ó Colegio, pasare á Convento de Religiosas, ha de ser debajo de la Calidad de que unas y otras lo habiten en el modo que tubieren por Conveniente las unas con su regularidad religiosa y las otras en la forma que practican y observan, sin que se embaracen las unas á las otras; para lo cual se haga la fabrica con la Capacidad conveniente á lo referido. Y asi lo declaro para que conste.

Decima tercia— Ytt. mando que la plata labrada que me cupiere por mitad de la que quedare por mis bienes, se de á dicho Beaterio ó Colegio (que se ha titulado de Sn Nicolas Obispo) para Calices, lamparas, y demas adornos de plata de Yglesia segun alcanzare. Y lo declaro para que conste

Decima cuarta— Ytt. mando quinientos pesos de dicho oro comun al Colegio de la Sagrada Compañia de Jesus de esta dicha Ciudad de Santiago de

Querétaro, para ayuda de la fabrica material de lo interior de él; y asi lo declaro para que conste

Decima quinta— Ytt. declaro que he criado en mi Casa á D^a Micaela de Torres, mi hija exposita, que se halla puesta en estado de matrimonio con Don Alejo de Arrencivia, á el que le tengo entregada la Cantidad de pesos, que consta de su recibo, por via de dote de la susodicha, es mi voluntad mandarle Como le mando otros un mil pesos que se le entregaran de mis bienes. Y asi lo declaro para que conste.

Decima sexta— Ytt. mando asi mismo á D^a Maria de los Dolores Torres, tambien mi esposita, todavia niña, quinientos pesos para ayuda de su estado; y si no tomare alguno se le entreguen en cumplimiento, digo, cumpliendo los veinticinco años de edad y falleciendo sin haber llegado á la pubertad han de costearle mis Albaceas ó herederos su entierro sin ninguna pompa, y mandarle decir veinticinco misas rezadas, y lo mismo se haga hasta que cumpla los veinticinco años ó tome estado, que es cuando se le han de entregar; y ruego y encargo á mis Albaceas, y especialmente á la dicha Doña Gertrudis mi esposa, que en el interin las ampare y mantenga como lo hemos hecho hasta aqui, y si dicha mi esposa falleciere antes de entregarle, se pongan en deposito con cargo de réditos que perciba p^a su mantencion y alimentos Y asi lo declaro para que conste.

Decima setima— Ytt. declaro que en la Compañia de otras personas [que hoy ya son difuntas] quedé por Albacea fideicomisario del Sargento Mayor D. Antonio Maldonado Zapata mi Señor, en que presenté relacion jurada habrá tiempo de cinco años poco mas ó menos, ante la justicia de dicha Ciudad de San Luis Potosi; cuyos autos de inventarios, y aprecio,

no se han fenecido por omision de los interesados, y haber estado perdidos ó suprimidos por largo tiempo; y habiendo parecido le conferí poder ultimamente á dicho Don Juan Eusebio de Torres mi hermano para su finalizacion, que es el que ha corrido Con la Cuenta de Cargo y data de los bienes que quedaron por de dicho Sargento Mayor, nuestro padre de afinidad la que le encargo con todas veras á mis Albaceas y que se agregue á dichos bienes de los mios, lo que consta de dicho poder per la razon que en el se expresa; declarando como declaro que los mas de los herederos tienen percibida mayor cantidad de la que les puede tocar; como asi mismo, el que el dicho D. Juan Eusebio de Torres mi hermano, le tengo entregados tres mil pesos como marido y conjunta persona de Doña Anna Maldonado Zapata, por el mismo motivo de ser una de las hijas legitimas y herederas del dicho Sargento Mayor nuestro padre, y que tambien por lo que mira á la de dicha mi esposa, ni tengo recibida Cantidad alguna, mas que lo que espesare en las clausulas de nuestro Matrimonio, y que tengo cumplido el dicho testamento en todo lo pio como consta del testimonio de visita y declaracion que lo comprueban. Y asi lo declaro para que conste.

Decima octava.— Ytt. declare que habiendo comprado la Hd^a nombrada de las Gallinas que pertencia á los bienes de dicho Sargento Mayor mi Padre, el Coronel D. Fernando de la Campa Cos, Conde de San Mateo de Valparaiso en precio de diez mil pesos, los que, con cuatro mil de censo de una Capellania y librandole dichos dos mil que pago resta debiendo á dichos bienes los otros cuatro mil pesos cumplimiento á toda la dicha Cantidad; y asi lo declaro para que conste.

Decima novena.— Ytt. declaro que habiendole remitido á Don Agustin y D. Luis de Ubrera hermanos difuntos, vecinos que fueron de la Ciudad de Cadiz, veinte y cuatro mil pesos, y seiscientos mas pesos del cuño Mexicano, en los Navios de azogue de S. M. que llegaron á la dicha Ciudad á los veinte y dos de Febrero del año pasado de setecientos veinte y nueve al Comando de Don Rodrigo de Torres dandoles orden que de dicha Cantidad entregasen á mis hermanas un mil y cien pesos de moneda corriente, y lo que quedare liquido con el aumento de la moneda lo empleasen en la memoria de generos que les envie, de que me quedó copia firmada de los referidos hermanos para que en la primera flota que viniera á este Reino, se me remitiese, como asi se ejecutó, en la que este año se ha surta en el Puerto de la Nueva Veracruz, segun los empaques y factura que pararon en mi poder; lo que declaro asi para que conste, y que un ciento y tantos pesos que se dice se me han de alcance, tengo dado orden de que de otra dependencia que tuve con el dicho Don Luis se paguen.

Vigesima.—Ytt. declaro que dicho D. Juan Eusebio mi hermano, me tiene remitida la cuenta de lo que ha percibido de las diferentes personas por la mitad que me tocó al tiempo de la division de la Compañia que tuvimos en conformidad del ajuste que celebramos en esta dicha Ciudad su fecha de la dicha cuenta en la de San Luis Potosi á los treinta de Setiembre de este año en que parece le alcanzo en setenta y tres pesos y dos tomines, sobre que le tengo respondido acerca de lo que conduce á este particular; es mi voluntad se esté á lo que dijere dicho mi hermano, por lo que mira á las partidas de que le tra-

to, y no resultando á mi favor otra cosa se pase como paso por dicha cuenta que en caso necesario a precio.

Vigesima primera.—Ytt. declaro que el dicho Don Antonio Zarzosa, mi hermano, ha vivido desde que vino de los Reinos de Castilla en mi Hacienda de el Poso de la jurisdiccion de la dicha Ciudad de San Luis Potosi donde lo puse como Administrador de ella, teniendo á su cuidado la dicha Hacienda y las demas con la Tienda de generos con que ha Corrido y Corre; para los abios y otras Cosas asignandole como le asigné, un mil pesos de salario en cada un año, por el trabajo de la dicha Administracion cuidado y manejo de la dicha Hacienda, Tienda, recua y labores y obejas y cabras; independiente de la manutencion suya y de su mujer é hijos, que todos han vivido conmigo, de que segun el estado en que se hallare al tiempo de mi fallecimiento dará cuenta con cargo y data; es mi voluntad se le pague la cantidad que resultare á su favor de el dicho salario defalcandole lo que hubiese tomado de mis bienes á cuenta de él. Y asi lo declaro para que conste.

Vigesima segunda.—Ytt. declaro que Don Juan Calvo de Villalobos, pasó al Real y Minas de San Pedro, digo de San Felipe el Real de Chihuahua, con una Tienda muy considerable de generos de Castilla, China, y de la Tierra que compró con varias cantidades de pesos que le entregué en la Ciudad de México, incluyendose la que dijo tenia por suya para su expendio, y venta á mitad de ganancias, de que se celebraron los instrumentos necesarios, el cual me tiene remitido mi Capital, con algo mas, segun constará de mi libro de Caja, y solo se halla pendiente el punto de dichas ganancias, de que dará cuenta y en-